REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	641
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00035 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	JUAN SEBASTIAN AGUADO BECERRA (en nombre propio) E
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA AGUADO BECERRA REPRESENTADA
	POR KAROL CRISTINA BECERRA PIZARRO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS AGUADO GONZÁLEZ
DECISIÓN:	Rehacer notificación - requiere para notificación decreto 806
	2020.

En atención a la notificación allegada el 14 de julio de 2020 por el apoderado de la parte actora, se observa que los documentos arrimados no cumplen los requisitos del artículo 291 del CGP, toda vez que el oficio de citación indica erróneamente al demandado que el presente proceso corresponde a un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, esto impone que de cara al debido proceso, se rehaga la citación atendiendo cada uno de los parámetros referidos en las normas que disciplinan las notificaciones, en este caso el referido artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, indicando certeramente el proceso que se sigue en contra del señor JUAN CARLOS AGUADO GONZÁLEZ.

Ahora bien, se exhorta a la parte para que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, realice la notificación de la demanda conforme a los nuevos parámetros de notificación dada la imposibilidad de la asistencia del demandado a la sede judicial para notificarse personalmente de esta y conocer los anexos de la misma, y en este orden de ideas realice lo siguiente:

1. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, afirme bajo la gravedad de <u>juramento</u>, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias

1

Radicado: 00035-2020

correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

2. Una vez realizado esto, podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demanda, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto citado y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

2